

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ RAD: 2022-00018**

benedicto oliveros martinez <benolm.9272@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Magdalena - San Sebastian De Buenavista
<jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co>; AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
<gasolineraedselmango@hotmail.com>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

CONTSTACION DE DEMANDA AUGUSTO RAFAEL - BBVA.pdf; Excepciones Perentorias Proceso Banco BBVA AGUSTO RAFAEL.pdf;
RADICADO DENUNCIA PENAL.pdf; PODER.pdf; Exctrato Bancario BBVA.jpg;

señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL SAN SEBASTIAN

Magdalena

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
RAD: 2022-00018

En mi calidad de apoderado del señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ, dentro del término legal, me permito con el debido respecto, dar contestación a la demanda Ejecutiva Singular instaurada por el Banco BBVA de Colombia, De igual forma le comparto este correo a todas las partes intervinientes para su conocimiento en cumplimiento de lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 del Código

Atentamente,

Dr BENEDICTO OLIVEROS M

Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar Posponer ...

De: Sistema_Penal@fiscalia.gov.co <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 9:49 a. m.
Para: GASOLINERAEDSELMANGO@HOTMAIL.COM <GASOLINERAEDSELMANGO@HOTMAIL.COM>
Asunto: NUC 472456001032202100370 472456001032202100370



Señor(a):AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 26/07/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 472456001032202100370.

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de las centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/recepcion-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato>

472456001032202100... (Sin asunto) X Contestacion de de... X

0031207 W... inc 1 DEMANDA EJE...pdf

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
ABOGADO TITULADO
T. P N.º 126925 DEL C S J.
UNIVERSIDAD SIMON BOLÍVAR
CEL: - 3215689228

Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SABASTIAN
Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE : 2022-00018
DMANDANTE : BANCO BBVA DE COLOMBIA
DEMANDADO : AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado residente en Mompox Bolívar, en la Car 3 N° 16 esquina Callejón los Cobo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.272.716 de Mompox, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N.º 126925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial, del señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino del San Sebastián de Buenavista Magdalena, dentro del término legal con el debido respeto me permito proponer las siguientes excepciones perentorias denominadas «*inexistencia del título valor, cobro de lo no debido*».

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito su señoría Declarar probada la excepción previa excepciones o perentorias denominadas «*alteración del título valor, cobro de lo no debido*».

SEGUNDO: Condenar a la entidad demandada del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y perjuicios

HECHOS

PRIMERA EXCEPCION: Como se puede observar en la prueba que anexo, concerniente al extracto Bancario, que la misma entidad Bancaria emitió, adiado fecha 27 de diciembre del 2021, el valor que se observar de capital adeudado es las suma de (\$ 110.992,518) y no el que la entidad Bancaria pretende ejecutar,

SEGUNDA EXCEPCION: «Cobro de lo no debido». En primer lugar, la entidad ejecutante está cobrando un valor que no es el que realmente esta adecuando mi cliente, en segundo si Fondo Nacional de Garantía respaldo la obligación, adquirida por mi cliente, siendo FNG, un garante de la obligación, no entiendo por qué el Banco BBVA, es quien está cobrando la totalidad de valor debido, porque cuando el FNG hace efectiva una garantía, la persona o empresa que adquirió el crédito pasa a tener una obligación con la entidad, es decir quien debe estar cobrando el valor de la obligación es el Fondo Nacional de Garantía, La relación que existe entre FNG y los intermediarios financieros, se basa en la suscripción de un convenio de garantía, mediante el cual FNG, en su calidad de fiador subsidiario, garantiza los créditos que los intermediarios financieros confieren a los usuarios de sus servicios crediticios, en razón del incumplimiento de estos o sus codeudores. Es decir, cuando hay incumplimiento en el pago del crédito por parte de los deudores, FGN les paga a los intermediarios financieros como fiador de ese crédito y luego le puede recobrar al deudor inicial.

FUNDAMENTOS

Invoco como fundamento de derecho el Art. 442 CGP Excepciones Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

1. La actuación del proceso principal.
2. Extracto bancario, adiado 27 de diciembre 2021

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

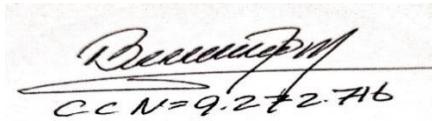
Es usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Las que correspondan al suscrito en la Calle Principal de Menchiquejo Bolívar o al correo electrónico bolivero@orgvisal.com.co.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CC N=9.272.716

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
C.C. No 9.272.716 de Mompox
T.P. No 126925 del C. S. de la J.

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
ABOGADO TITULADO
T. P N.º 126925 DEL C S J.
UNIVERSIDAD SIMON BOLÍVAR
CEL: - 3215689228

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
Magdalena
E. S. D.

REFERENCIA : CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PROCESO EJECUTIVO
EXPEDIENTE : 2022-00018
DMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado residente en Mompo Bolívar, en la Car 3 N° 16 esquina Callejón los Cobo, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 9.272.716 de Mompo, abogado titulado en ejercicio, quien puede ser notificado a través del correo electrónico benolm.9272@hotmail.com, dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados, portador de la tarjeta profesional N.º 126925 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de San Sebastián Magdalena, con domicilio en San Sebastián, identificado con la cédula de ciudadanía número 12,601.996, expedida en esta misma ciudad, dentro del término legal con el debido respeto me permito dar respuesta a la Demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por el Banco BBVA de Colombia S A, a través de su apoderado, en lo siguiente términos,

I. OPORTUNIDAD

La presente contestación de demanda se allega en tiempo oportuno, de acuerdo con el conteo de términos que a continuación refiero:

✦ El señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ, portador de la cédula N° 12,601.996, expedida en San Sebastián, fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el día 4 de abril del 2022, en los términos expuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

✦ De acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación personal del auto admisorio de la demanda al señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ se considera surtida “una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos”, por consiguiente, la notificación del auto admisorio de la demanda a l señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ se considera surtida el día 7 de abril del 2022.

✦ En consecuencia, el término para contestar la demanda empezó a correr el 26 de abril del 2021 y finaliza el lunes 27 de abril del 2022.

En consecuencia, a la fecha, la presentación de la contestación es oportuna.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

A continuación, respetuosamente procedemos a manifestarnos frente a los hechos descritos en la demanda presentada el Banco BBVA de Colombia

AL PRIMER HECHO: Es cierto, que el Fondo Nacional de Garantía respaldo la obligación, adquirida por mi cliente, siendo FNG, un garante de la obligación, no entiendo por qué el Banco BBVA, es quien está cobrando la totalidad de valor debido, porque cuando el FNG hace efectiva una garantía, la persona o empresa que adquirió el crédito pasa a tener una obligación con la entidad, es decir quien debe estar cobrando el valor de la obligación es el Fondo Nacional de Garantía, La relación que existe entre FNG y los intermediarios financieros, se basa en la suscripción de un convenio de garantía, mediante el cual FNG, en su calidad de fiador

subsidiario, garantiza los créditos que los intermediarios financieros confieren a los usuarios de sus servicios crediticios, en razón del incumplimiento de estos o sus codeudores. Es decir, cuando hay incumplimiento en el pago del crédito por parte de los deudores, FGN les paga a los intermediarios financieros como fiador de ese crédito y luego le puede recobrar al deudor inicial.

AL SEGUNDO HECHO: Es cierto que mi cliente suscribió un pagare, pero este se suscribió en blanco, y bajo una carta de instrucciones, que no se adosa al proceso, por lo que el BBVA, lleno de manera caprichosa e inconsulta el título valor acorde a su acomodo, siendo la carta de instrucciones indispensable para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera

AL TERCERO HECHO: No es cierto que, me mi cliente adeude esta cantidad de dinero, porque según extracto de fecha 27 de diciembre del 2021, enviado por la entidad Bancaria, se puede observar que el saldo a capital es la suma de (\$ 110.992,518) y no la suma que la entidad demandante pretende hacer creer

AL CUARTO HECHO: Es cierto, pero el no pago de mis obligaciones financieras no se dieron por simple capricho de mi cliente, fuero por situaciones ajenas a su voluntad como, por ejemplo

En primera instancia con la declaración por parte Organización Mundial de la Salud – OMS, donde la enfermedad por coronavirus - COVID-19, fue declara como una pandemia; El gobierno nacional, atreves del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 0000380 del 10 de marzo de 2020, adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias el aislamiento y cuarentena de las personas hasta el 30 de mayo del 2020, con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, pese a las medidas adoptadas, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta casos positivo, lo que obligó al gobernó nacional a tomar una medida drástica de confinamiento total, cerrando todo el comercio a nivel nacional, lo que se extendió hasta finales del 2020, cosa que no fue ajeno a mi cliente pues le todo cerrar su negocio de Venta de repuesto de Moto, logrando con esto un afectación a su situación económica, hasta tal punto de caer en falta de pago en varias obligaciones, no obstante con esto cuando creía que todo se estaba normalizando, pues la encomia se estaba reactivando, el día 24 de julio del 2021, mi cliente fue víctima de un ataque a su economía, fue objetivo de hurto realizado POR PARTE DE 6 HOMBRES QUE INGRESARON A MI CASA CUANDO ERAN APROXIMADAMENTE LA 01:15 DE LA MADRUGADA. TODAS ESTAS PERSONAS PORTABAN ARMAS DE FUEGO Y LOS INITIDADOR A EL Y A SU FAMILIA DESPOJANDOLO DE SUS PERTENENCIAS, dichos delincuentes se llevaron el único capital que tenía mi cliente para trabajar, la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$ 90.000.000) en efectivo, más la suma de (\$ 9.000.000) representado en prendas o joyas, y una Motocicleta valorada en (\$ 8.000.000) dejándolo totalmente quebrado económicamente hablando, como prueba de esto aporto número de la denuncia asignado por la Fiscalía 472456001032202100370 y copia de la misma, como si fuera poco la situación de separación con su esposa des tablizo más a mi cliente, hasta tal punto que fue demandado ante la comisaria de familia, por la manutención de sus hijos

AL QUINTO HECHO: Según lo incorporado en el pagare es cierto, pero también cierto que este se suscribió en blanco, y bajo una carta de instrucciones, que no se adosa al proceso, por lo que el BBVA, lleno de manera caprichosa e inconsulta el título valor acorde a su acomodo, además estoy plena mente seguro que el BBVA, hizo efectiva la garantía de cobro al FNG, por lo que no puede nuevamente cobrar el valor que pretende cobrar, cuando dicho valor o parte de este se pagado por el garante de la obligación.

AL SEXTO HECHO: Me abstengo a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que no hay requerimiento alguno efectuado por la entidad demandante que demuestren que mi cliente, haya incumplido en el pago de las cuotas pactadas y que por lo tanto la obligación sea exigible

SEPTIMO HECHO: No es un hecho es una afirmación,

De acuerdo a las anteriores consideraciones, me permito proponer las siguientes

III.SOLICITUD DE PRUEBAS

Siendo el momento procesal oportuno, nos permitimos solicitar la práctica de los siguientes mecanismos probatorios regulados en el Código General del Proceso:

Pruebas documentales:

- La aportadas por la parte demandante en el proceso
- Extracto Bancario de fecha 27 de diciembre del 2021, emitido por la entidad Bancaria, donde se relación el valor adeuda a dicha fecha
- Capture de radicado de denuncia penal por hurto

A Petición de Parte.

- En vista de lo anterior solcito a su señoría, oficiar al Fondo Nacional de Garantía, para que informe si la entidad Bancaria BBVA, hizo o no efectiva la garantía otorgada por este en el crédito N° 0013-0604-9-9-9600121061, donde el señor AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ, unge como deudor, es cao afirmativo, informar cual fue el porcentaje o monto cubierto

IV.PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES.

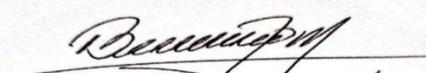
Me opongo a todas las pretensiones de la demanda, y me abstengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso

V. NOTIFICACIONES

Las que correspondan al suscrito en la Calle Principal de Menchiquejo Bolívar o al correo electrónico bolivero@orgvisal. com.co.

Al demandante en la dirección y correo electrónico anexada en la demanda principal

Cordialmente,



CC N° 9.272.716

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ

C. C N° 9,272,716 de Mompox

T P N° 126925 C S J

BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
ABOGADO TITULADO
T. P N° 126925 DEL C S J.
UNIVERSIDAD SIMON BOLÍVAR
CEL: - 3215689228

Señor:
JUEZ PROMISUCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN
Magdalena
E S D

Ref. Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
EMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
RAD: 2022-00018

AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cédula de ciudadanía número 12,601.996, expedida en esta misma ciudad, obrando en nombre propio, que se anexa, mediante el presente escrito me permito manifestar a su señoría que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, al Doctor BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 9,272,716 de Mompox Bolívar, portador de la tarjeta profesional número 126925, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en el proceso ejecutivo de la referencia

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, llamar en garantía, conciliar, transar, desistir, recibir, asumir, reasumir, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código G P.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez que le reconozca personería a mi apoderado.

Se suscribe, Cordialmente.

Augusto Rafael Ibañez Sánchez
AUGUSTO RAFAEL IBAÑEZ SANCHEZ
C. C N°12,601.996, expedida en San Sebastián

Acepto:

Benedicto Oliveros Martínez
BENEDICTO OLIVEROS MARTINEZ
C. C. # 9.272.716 de Mompox
T. P. 126925 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE
SAN SEBASTIÁN DE BUENA VISTA MAGD.
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
COMPARECÍO
Augusto Rafael Ibañez Sánchez
Identificado con C.C. No. 12.601.996.
Y declaro que el contenido de este documento
es cierto y que la firma que aquí se estampa es la suya.
Fecha: 20 ABR 2022
Firma: *Augusto Rafael Ibañez Sánchez*

